



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Toluca de Lerdo, Estado de México, 17 de mayo de 2023

DEPENDENCIA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NO: PRD/UTE/IP/0021/2023
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CIUDADANO (A)
P R E S E N T E

Sea este el medio para enviar a usted un cordial saludo, al tiempo que en atención a su solicitud de información pública con número de folio **00023/PRD/IP/2023**, de fecha 12 del mes de mayo del presente año y, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Local, artículos 1, 4, 6, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo, 12, 24, ultimo párrafo, 53, fracciones II, V y VI; 156, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito citar la solicitud de información pública realizada y que, versa en lo siguiente:

“Solicito respetuosamente el directorio completo, que contenga los nombres, los cargos, el salario, gratificación, apoyo, compensación o como le denominen a los emolumentos en el partido, los correos electrónicos, números de teléfonos fijos, números de celulares, ubicación de las oficinas donde se puede localizar, de cada una de las personas que participan en la coordinación de campaña, en el grupo de campaña, en el equipo de campaña o como se le denomine, de la candidata a la gubernatura del estado. En caso de que de forma paralela estas personas tengan algún cargo partidista, incluirlo por favor. En caso de que el partido sea integrante de alguna coalición o candidatura común, también citar el directorio que se solicita en sus términos. Gracias. (SIC)”.

Respecto de la información solicitada y, con intención de dar tramite interno a la misma en fecha 12 de mayo de la presente anualidad, esta Unidad y Enlace de Transparencia turnó a los funcionarios partidistas habilitados de los órganos de dirección intrapartidarios de la Secretaria General, así como, de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros de esta Dirección Estatal Ejecutiva los requerimientos, que de acuerdo a sus atribuciones normativas y estatutarias apoyaran en la búsqueda y respuesta dentro de los archivos documentales de este sujeto obligado para dar respuesta a la misma.

Por lo anterior, y como bien se observa en las respuestas adjuntas de los Funcionarios Partidistas Habilitados. Del análisis del requerimiento planteado y en adición la presente Unidad de este sujeto obligado hace de su conocimiento lo siguiente:

Que dentro del requerimiento presentado en la solicitud en merito se le pide a este sujeto obligado lo siguiente (...) *correos electrónicos, números de teléfonos fijos, números de celulares, ubicación*



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

de las oficinas donde se puede localizar, de cada una de las personas (...); Si bien, dentro de la respuesta remitida por la Secretaría General se remite la información respecto a las personas acreditadas dentro del órgano de gobierno de la coalición para las decisiones del mismo, obra necesario hacer de su conocimiento que dicha información es de carácter institucional, y que lo que respecta a teléfonos fijos y/o números de celulares o cualquier información particular resulta imposible su envío toda vez que, se advierte que lo solicitado versa en información referente a diversos datos personales.

Por lo cual, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en su artículo 4, fracciones XI, establece lo siguiente:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, **se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.**

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 3, fracción XXIII, 6 y 143, considera lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XXII ...

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;”
(...)

“Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables.”
(...)

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;” (...)

Asi mismo, respecto a los datos versados obran las siguientes resoluciones del pleno del INAI en los cuales, se han manifestado al tenor de lo siguiente:

“Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad”

“Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 señalan que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular”.

“Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, señalan que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular”

Lo anterior, en virtud de que los Partidos Políticos se encuentran obligados a proteger los datos personales que obren en su poder de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción IV y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asi mismo, no omito mencionarle que respecto a la información en merito dentro de los archivos de este sujeto obligado obra como Inexistente, sirviéndonos de los Criterios de interpretación 14/17 y 07/17 del INAI los cuales, señalan a letra lo siguiente:

“Criterio 14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla”

“Criterio 7/17. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.

No obstante, en cumplimiento del artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública

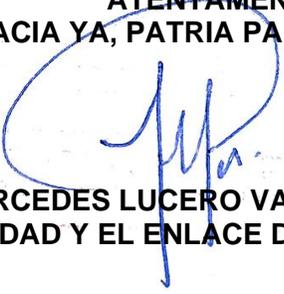


PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

del Estado de México y Municipios en un plazo de 15 días hábiles a partir de la presente notificación.

Sin otro particular y por todo lo anteriormente expuesto, se da por desahogado y atendido el requerimiento citado.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!



MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER
TITULAR DE LA UNIDAD Y EL ENLACE DE TRANSPARENCIA ESTATAL



PRD
ESTADO DE MÉXICO
Unidad
de Transparencia
Estatad

C.C.p Archivo de la DEE PRD Edomex



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
COORDINACION DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

ACUSE

Toluca de Lerdo, Estado de México, 17 de mayo de 2023.
PRD/DEE-CP/101/2023.

MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER
TITULAR DE LA UNIDAD Y ENLACE DE TRANSPARENCIA ESTATAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Sea este el medio para enviar a usted un cordial saludo, al tiempo que en atención a la solicitud de información pública con número de folio **00023/PRD/IP/2023**, turnada en fecha 12 del mes de mayo del presente año y, con fundamento en los artículos 3, fracción XXXVIII, 50, 53, fracción II y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito realizar respuesta a la misma al tenor de lo siguiente:

Del análisis de la solicitud turnada se identifica el siguiente requerimiento de información:

"Solicito respetuosamente (...) el salario, gratificación, apoyo, compensación o como le denominen a los emolumentos en el partido (...) de cada una de las personas que participan en la coordinación de campaña, en el grupo de campaña, en el equipo de campaña o como se le denomine, de la candidata a la gubernatura del estado (...) Gracias (SIC)".

En relación con el requerimiento de información en cita identificado me permito hacer de su conocimiento que **este instituto político no cuenta con información contable** respecto de personal registrado como coordinación de campaña, en el grupo de campaña, en el equipo de campaña o a fines dentro de la candidatura a la gubernatura del Estado por la coalición de la cual pertenecemos.

En ese sentido, me permito realizar algunas aclaraciones retomadas del Convenio de Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO", para postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023, mismo que fue aprobado mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México identificado con No. de oficio **IEEM/CG/14/2023**.

I. La cláusula CUARTA, párrafo primero refiere los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición para la selección y postulación de la candidatura, serán los siguientes:

(...)



RECIBIDO



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
COORDINACION DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

"Por su parte el PAN, PRD y NAEM harán suya la postulación que resulte del referido proceso interno de selección de candidatura a la Gubernatura que lleve a cabo el PRI, ello de conformidad con el procedimiento aplicable previsto en las normas estatutarias. La persona candidata elegida por el PRI, tomará protesta ante los órganos de dirección de los partidos coaligados"

II. En la cláusula DÉCIMO PRIMERA, párrafos primero y décimo se establece que:

"DÉCIMO PRIMERA. - Que de conformidad con el artículo 276, párrafo 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, el que estará conformado por el responsable del órgano de finanzas de cada uno de los partidos políticos coaligados.

EL CONSEJO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COALICIÓN SERÁ PRESIDIDO Y DIRIGIDO POR EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral".

De lo anterior se observa que los partidos políticos coaligados establecen al órgano electoral de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos acorde a lo previsto en la normatividad aplicable.

No omito mencionar, que la argumentación anterior recae en los artículos 12 y 24, ultimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los cuales, señalan lo siguiente:

"Artículo 12. (...) Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones".



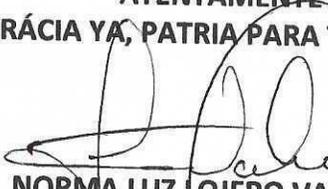
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
COORDINACION DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

Dados los argumentos anteriores con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Partido de Revolución Democrática en el Estado de México **NO ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE PARA DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

No obstante, con la finalidad de garantizar su derecho al acceso a la información pública, a manera de orientación sugerimos **dirija su solicitud de acceso a la información pública al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México** quien es el sujeto obligado correspondiente para dar respuesta a la solicitud en comento.

Dicha solicitud podrá ser manifestada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, o bien, mediante Plataforma Estatal a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex) mediante el siguiente enlace: <https://saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>

Sin otro particular, quedo atenta para cualquier aclaración relacionada.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

NORMA LUZ LOJERO VALENCIA
COORDINADORA DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
PRD
ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS



Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México
Secretaría General



Toluca de Lerdo, Estado de México a 17 de mayo de 2023.

ACUSE

No. de Oficio: PRD/EM/DEE/SG/073/2023

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

NUMERO DE FOLIO 00023/PRD/IP/2023

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA

ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



17 MAY 2023

HORA 18:49
FOJAS -5-
NOMBRE Lucero V

RECIBIDO

ESTIMADA LICENCIADA
MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER
TITULAR DE LA UNIDAD Y EL ENLACE DE TRANSPARENCIA ESTATAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Sea este el medio para enviar a usted un cordial saludo, al tiempo que en atención a la solicitud de información pública con número de folio **00023/PRD/IP/2023**, turnada en fecha 12 del mes de mayo del presente año y, con fundamento en los artículos 3, fracción XXXVIII, 50, 53, fracción II y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito realizar respuesta a la misma al tenor de lo siguiente.

Del análisis de la solicitud turnada se identifica el siguiente requerimiento de información:

"Solicito respetuosamente el directorio completo, que contenga los nombres, los cargos (...) los correos electrónicos, números de teléfonos fijos, números de celulares, ubicación de las oficinas donde se puede localizar, de cada una de las personas que participan en la coordinación de campaña, en el grupo de campaña, en el equipo de campaña o como se le denomine, de las candidatas a la gubernatura del estado. En caso de que de forma paralela estas personas tengan algún cargo partidista, incluirlo por favor. En caso de que el partido sea integrante de alguna coalición o candidatura común, también citar el directorio que se solicita en sus términos. La solicitud está dirigida a los institutos electorales nacional y estatal, para que consideren cada uno de los listados y/o directorios que los partidos políticos registraron para la presente campaña electoral 2022-2023 para la gubernatura del estado de México (SIC)".

En relación con el requerimiento de información en cita identificado me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1) Que este instituto Político actualmente hace parte del Convenio de Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO", para postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023, mismo que fue aprobado mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México identificado con No. de oficio **IEEM/CG/14/2023**.

2) Que en la cláusula CUARTA, párrafo primero refiere los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición para la selección y postulación de la candidatura, serán los siguientes:

Av. Paseo Tollocan No. 911, Colonia Isidro Fabela 2º. Secc. Toluca, C.P. 50025. Estado de México.

prdestadodemexico.org



(...)

"Por su parte el PAN, PRD y NAEM harán suya la postulación que resulte del referido proceso interno de selección de candidatura a la Gubernatura que lleve a cabo el PRI, ello de conformidad con el procedimiento aplicable previsto en las normas estatutarias. La persona candidata elegida por el PRI, tomará protesta ante los órganos de dirección de los partidos coaligados"

3) Que en adición al párrafo anterior la cláusula SEXTA describe a letra lo siguiente:

" **SEXTA.** - Que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; **las partes convienen y acuerdan que quien será postulada o postulado como Candidata o Candidato a Gobernador o Gobernadora del Estado de México en la Elección de Gubernatura 2023 por la Coalición, será quien resulte electa o electo en el Proceso Interno para Seleccionar y Postular Candidata o Candidato del "PRI" como Partido de origen.** Tomando la Protesta de Ley ante cada Órgano de Gobierno Partidista que así lo disponga".

4) En la cláusula PRIMERA, párrafo primero del Convenio se precisa que los partidos políticos que integran la coalición electoral son: PAN, PRI, PRD y NAEM.

Asimismo, el párrafo primero de la cláusula TERCERA, establece que **las partes convienen en conformar un órgano Superior de Dirección de la Coalición** que se denominará "**ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN**", el cual se integra con los presidentes estatales de los partidos políticos coaligados, su equivalente o bien en quienes deleguen dicha facultad; **los cuales contarán con derecho a voz y voto**, señalándose en la misma cláusula las facultades de dicho órgano las cuales, son:

- I. Ser el órgano de opinión, consulta y decisión de la Coalición;
- II. Discutir y proponer las estrategias necesarias para consolidar el objeto del convenio;
- III. Aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo eficaz y oportuno de la Coalición;
- IV. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- V. Convocar, cuando sea necesario, a los Comités de la Coalición, a fin de auxiliar la eficiente ejecución de sus competencias;
- VI. Conformar el Comité de Radio y Televisión, para los efectos establecidos en el presente convenio;
- VII. Acordar y distribuir las aportaciones que reciba la coalición;
- VIII. Firmar los acuerdos y las comunicaciones dirigidas a las autoridades de forma colegiada;
- IX. Delegar en todo o en parte, sus facultades a las personas que ostenten la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; y
- X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se deriven del presente Convenio de Coalición.



Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México
Secretaría General



La toma de decisiones se realizará por consenso de todos los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.

5) Que el Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el "RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023, EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y ESTADO DE MÉXICO", donde se determinó lo siguiente:

(...)

"SEGUNDO.- Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos de la alianza, así como la demás documentación exigida por la legislación electoral para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2023".

6) Que su dirigencia y representación en el Estado de México está integrada por una Dirección Estatal Ejecutiva, cuyo Secretario General y además Presidente en funciones es el **C. JAVIER RIVERA ESCALONA**, lo cual se acredita con la certificación expedida.

7) Que, la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de México, tiene un Delegado Político **C. ÁNGEL AGUSTÍN BARRERA SORIANO**, el cual cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento.

En ese sentido, si bien de la solicitud primaria se peticiona a este Instituto Político y cito "las personas que participan en la coordinación de campaña, en el grupo de campaña, en el equipo de campaña o como se le denomine (...)" recae en los artículos 12 y 24, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios lo siguiente:

"Artículo 12. (...) Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México
Secretaría General



(...)

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones”.

En consideración, este Sujeto Obligado proporcionará en todo momento la información obrada en sus archivos, lo que, a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos. No obstante, en atención a su solicitud y retomando los argumentos citados mediante incisos 5, 6 y 7 de la presente respuesta remitimos la información que obra únicamente en nuestros archivos la cual, es la siguiente:

Nombre	Cargo dentro del acuerdo al Convenio de Coalición	Correo electrónico Institucional	Números telefónicos	Ubicación de las oficinas donde se puede localizar	Cargo Partidista
José de Jesús Zambrano Grijalva	Integrante del Órgano de Gobierno de la Coalición	---	10-85-80-00	Benjamin Franklin No. 84, Colonia Escandón, C.P. 11800. Ciudad de México	Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva
Adriana Díaz Contreras	Integrante del Órgano de Gobierno de la Coalición	adrianadico@hotmail.com	10-85-80-00	Benjamin Franklin No. 84, Colonia Escandón, C.P. 11800. Ciudad de México	Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva
Javier Rivera Escalona	Integrante del Órgano de Gobierno de la Coalición	javier.secretario.general@gmail.com	(722) 215 58 98, (722) 215 47 79 y (722) 213 35 09	Av. Paseo Tollocan #911 Col. Isidro Fabela 2da. Sección, CP. 50025, Toluca de Lerdo, Estado de México	Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva
Agustín Ángel Barrera Soriano	Integrante del Órgano de Gobierno de la Coalición	delegadopoliticopr@gmail.com	(722) 719 66 21	Av. Paseo Tollocan #911 Col. Isidro Fabela 2da. Sección, CP. 50025, Toluca de Lerdo, Estado de México	Delegado Político Nacional del PRD Estado de México

Así mismo, no omito mencionarle que dado lo anterior con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Partido de Revolución Democrática en el Estado de México **NO ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE PARA DAR**

Av. Paseo Tollocan No. 911, Colonia Isidro Fabela 2ª. Secc. Toluca, C.P. 50025. Estado de México.

prdestadodemexico.org



Partido de la Revolución Democrática
Dirección Estatal Ejecutiva
Estado de México
Secretaría General



RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en los términos señalados respecto a la redacción del solicitante.

No obstante, con la finalidad de garantizar su derecho al acceso a la información pública, a manera de orientación sugerimos **dirija su solicitud de acceso a la información pública al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México** quien es el sujeto obligado correspondiente para dar respuesta.

Ya sea mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, o bien, mediante Plataforma Estatal a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex) mediante el siguiente enlace: <https://saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>

Sin otro particular, quedo atento a cualquier situación que se remita respecto a la presente.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!



JAVIER RIVERA ESCALONA
SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO



C.C. p Titular de la Unidad y Enlace de Transparencia Estatal
C.C. p. Archivo